

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	10793

Documental depositada en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de junio de dos mil veintidós y recibida en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Visto; con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada ley³, así como el artículo 12 del Acuerdo General 8/2020⁴, agréguese al expediente para que surta efectos

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021

legales el escrito de cuenta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante el cual señala **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegados** y autoriza a los profesionistas que indica para **consultar el expediente electrónico** en la presente controversia constitucional. Asimismo, **revoca** domicilio, delegados y a las personas para consultar el expediente electrónico señalados con anterioridad.

No pasa inadvertido que el promovente no acompañó copia certificada de la documental que lo acredita como presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos; sin embargo, en atención a la presunción prevista en el artículo 11, párrafo primero de la ley de la reglamentaria, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta. Asimismo, debe mencionarse que no se cuenta con ninguna prueba para negar la personalidad al promovente toda vez que tanto de la página web oficial del Tribunal Superior de Justicia de Morelos⁵ como del directorio que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia⁶ se advierte que el promovente ostenta el cargo de presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos.

Por lo anterior, se tiene por reemplazado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designados a los profesionales que indica, los cuales sustituyen a quienes previamente tenían recocido ese carácter.

Por otra parte, en relación a solicitud del promovente por la que pide se revoque la autorización para consultar el expediente electrónico a las personas previamente autorizadas y se permita el **acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General 8/2020⁷, de veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente su petición**, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020⁸.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹ **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las

la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ <http://tsjmorelos2.gob.mx/inicio/index.php/directorio/>

⁶ https://tematicos.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/informacionrelevante?p_p_id=informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_informacionrelevante_WAR_Informacionrelevante_controller=DirectorioController

⁷ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

⁸ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021

notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹¹.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 189/2021**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. LISA/EDBG

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...).

¹¹ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
 Identificador de proceso de firma: 141759

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T19:12:45Z / 30/06/2022T14:12:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 7b 32 3d 63 b4 df 20 dc 37 d2 07 dd 1d 04 26 52 48 ef 92 f5 ee ca 1f 2e 70 4c 1e 30 3d 76 ac f4 aa c5 7b bd 81 bd 98 e9 02 12 c0 e7 90 c2 40 55 5a 37 0f 1b 53 b9 b3 7b 0f 1e d8 77 66 80 fa 60 1a 5f 39 f4 ce f1 c5 f4 c7 ee 9c f4 ca 32 70 30 7f 6d 91 7a 2a bb 76 e3 62 c2 94 35 6a 58 1f 41 23 57 87 ff 78 2c c4 37 2d 34 05 0a 93 9f ce f6 5d 6d 3f fb 44 0b 5a 28 bc 4d 8d 54 66 8c 07 38 5f de ae 9b d9 c0 dc 5b a7 3e cc a4 9c 05 71 9c a9 78 6c e1 ef 84 7c 0f fa 5e a7 3e 81 68 81 a6 69 cb e0 09 8c 4f a8 7d 73 0a ba a5 8a cc c5 2c 99 70 57 8a 45 ef 09 bb 4a 17 29 f6 50 97 0a 33 e5 e4 85 dc b4 fd de e3 24 42 14 69 5c 83 00 90 05 86 22 f8 0d b9 39 5f f6 87 a1 64 9a 10 18 71 3d 05 f5 d1 b6 58 be fb 84 99 bb 40 e7 0b c8 b7 f9 dc e6 c8 ee fa 49 a6 ee fb c3 f6 07 d2 6b			
	Validación OCSP				
Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T19:12:45Z / 30/06/2022T14:12:45-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001e39				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T19:12:45Z / 30/06/2022T14:12:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4850999			
	Datos estampillados	E959EA5B8282F9056B641B5AAC0B9EB214824CD82569171A025C6D66A8F43EBA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:08:19Z / 29/06/2022T12:08:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 c3 4c ff 9a 70 cf 2e 54 de d6 de 33 2c 75 b3 94 62 b0 7c 32 72 5b 7a 8a f5 db 15 11 aa a1 c7 20 f8 b1 ec 65 ae f5 d0 52 5d ec a3 47 e7 a9 68 a2 5d 9f 72 0f 61 a8 f4 66 16 31 0d 1e be 1d 0a 0e dc 5a b2 7a 02 9e 7f b4 35 e5 cd 05 05 6c 96 e8 10 88 4b 1d f2 69 da 44 7d fb 24 47 1b 81 e0 a6 0e 6f 65 57 78 c0 0e 7c 8c 93 e4 66 27 a3 a8 c8 99 ee 26 c0 6d 5c 67 31 2a 8e 05 5b eb 09 98 88 73 9b 07 87 3a c0 5f 34 0b 77 cb d7 ab 91 2a 64 3d 49 3f 82 21 8c d5 69 c3 25 6a d9 03 b2 55 47 36 38 ee c8 b0 86 79 63 89 80 37 3c 2c c4 89 40 32 56 92 3f 5c 82 37 f9 1d 55 c8 0a db 90 7a 00 14 a5 e3 46 65 d3 14 4d 3e a9 ef 13 ac 22 7a 65 df 5b db 24 f3 a8 ab 8a 07 8d d4 1d 8f ba 47 60 be 9a 8e 49 9e e2 a7 d5 3c 30 3b 21 ad 68 d3 f3 6b 42 f9 1b 6b fb 09 8c 8e 93 f6 c7 6e 1f 6d			
	Validación OCSP				
Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:08:19Z / 29/06/2022T12:08:19-05:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:08:19Z / 29/06/2022T12:08:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4845670			
	Datos estampillados	AE0755140F62EF9A579421657ED40A8CA25CF2455253526529BB6683EFD8C62B			